
RESOLUCION No 053-2026
(MARZO 04 DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACION MEDIANTE PROCESO COMPETITIVO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD ESTABLECIDA EN EL DECRETO 092 DE 2017”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE GALÁN, SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, art 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y de conformidad al artículo 2 del Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Social, solicita mediante oficio de fecha 30 de enero del 2.025, viabilizar y Autorizar para adelantar proceso de contratación con una Empresa Sin Ánimo De Lucro ESAL, para llevar a cabo un convenio de asociación cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS CON LOS HOGARES DE BIENESTAR ADSCRITO AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF- A FIN DE MEJORAR LA ASISTENCIA QUE SE BRINDA A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE GALÁN - SANTANDER”**, para lo cual adjuntó el estudio previo y los documentos del proceso de contratación. El cual se encuentra estipulado dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

Que, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Desarrollo Social, la justificación de la necesidad establecida dentro de los Estudios previos para el desarrollo del objeto contractual: **“AUNAR ESFUERZOS CON LOS HOGARES DE BIENESTAR ADSCRITO AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF- A FIN DE MEJORAR LA ASISTENCIA QUE SE BRINDA A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE GALÁN - SANTANDER”** fue desarrollado bajo los siguientes preceptos:

Que la primera infancia es la etapa del ciclo vital que desde la gestación hasta los seis (6) años de edad y durante este periodo se establece las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el periodo más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección, y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan su cotidianidad. La Ley 1753 de 2015, Plan de Desarrollo Nacional 2014-2018 “Todos por un nuevo País” consolida la implementación de la política de primera infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia de Cero a siempre, con énfasis en la población con amenaza y vulneración de derechos”.

Que acuerdo a argumentos científicos, económicos y sociales, resaltando los estudios realizados por MARGARET NORRIE McCAIN y Fraser Mustard (2002). The Early Year Study. Three Years later y C Nelson (2000) From Neurons to Neighborhoods, los cuales han demostrado que entre la gestación y los seis años de vida se desarrollan la mayoría de las

conexiones cerebrales, las habilidades básicas de lenguaje, la motricidad, el pensamiento simbólico y las bases de las interacciones sociales, lo anterior significa que si bien el desarrollo ocurre a lo largo de la vida, es durante los primeros años cuando se sientan las bases sobre las cuales este proceso posibilita que las capacidades, habilidades y potencialidades de cada persona se vayan haciendo complejas. Lo anterior, permite evidenciar la importancia que tienen los programas y servicios de educación inicial y cuidado en el desarrollo de los niños y las niñas de primera infancia y para el desarrollo social y económico de las naciones. De igual manera varios estudios han reforzado el valor que tienen las familias y cuidadores en la generación de condiciones físicas y humanas que aseguran que los niños y niñas se desarrollen en ambientes sanos y seguros en sus hogares. Las familias son el primer espacio de socialización de los niños y niñas desde su nacimiento, cuya función posibilita el establecimiento de vínculos afectivos que proporcionan apegos, seguridad física y emocional. A su vez las familias se convierten en un actor fundamental para los niños en la medida que es a través de ellas que los niños y niñas se aproximan a una cultura y la sociedad de los contextos propios en donde habitan.

Que acuerdo a lo establecido en el art. 5 de la Ley 1804 de 2016, "La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso".

De acuerdo al diagnóstico desarrollado en el Plan de Desarrollo Municipal "Desarrollo y Lealtad unidos por galán 2024-2027", en el enfoque de la niñez, se desarrolló y analizo lo siguiente:

En cuanto a la Niñez el municipio de Galán está orientando por el enfoque de derechos. En consecuencia, el niño es percibido como sujeto de derechos, un ser en crecimiento, con enormes potencialidades, que requiere del apoyo y el cuidado de sus padres y de otros adultos para lograr un óptimo desarrollo.

Programa: 4102 Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes.

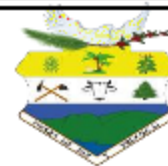
Cod producto	Nombre producto	Cod indicador	Nombre del indicador	Unidad de medida	Línea Base	Meta cuatrenio
4102001	Servicio de atención integral a la primera infancia	410200100	Niños y niñas atendidos en Servicio integrales	Numero	0	200

Ubicación de la atención a la primera infancia en el plan de desarrollo Nacional COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA



MUNICIPIO DE GALAN

ESTUDIOS PREVIOS



CÓDIGO

140

VERSIÓN 04

FECHA

ENERO 02 DE 2020

PÁGINA

3 de 5

Indicadores de primer nivel

Indicadores	Línea base	Meta Cuatrenio
Niños y niñas con educación inicial en el marco de la atención integral	1.889.526	2.700.000
Porcentaje de niñas y niños en primera infancia con atención prioritaria en el marco de la atención integral	68,3%	90%
Niños, niñas y adolescentes que participan en la estrategia para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos en el marco de la atención integral	238.819	311.850
Eventos, actividades para el desarrollo de capacidades y la construcción de Paz	243.523	405.000

236

Fuente: Plan de Desarrollo Colombia potencia mundial de la vida

Que los avances conceptuales y metodológicos sobre el desarrollo de la niñez no han profundizado en este enfoque llegando más allá de la relación con salud y supervivencia, o en términos de la educación. Por lo que se ha observado, generalmente estos temas son abordados desde una óptica inmediatista, haciendo más énfasis en aspectos negativos en la relación niño, niña – ambiente, por un lado, y en la carencia de educación, por otro.

Que la Ley 1098 de 2006 tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna y su objeto es establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, establece: **Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

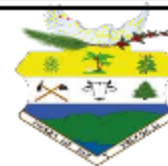
Que conforme al estudio previo la solicitud de contratación se trata de Un Proceso Competitivo, de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, conforme a la justificación que reposa en el estudio previo presentado y del cual se producirá invitación pública para la presentación de ofertas por parte de entidades sin Ánimo de Lucro, que cuenten con los requisitos mínimos establecidos por la entidad, para el desarrollo del objeto contractual.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Alcaldesa del Municipio de Galán, Santander;

Calle 6 No. 5-35 Tel. 312 3905467

Pág. Web www.galan-santander.gov.co código postal 684051Email: Alcaldia@Galan-santander.gov.co Correo oficina: contactenos@galan-santander.gov.co

Galán- Santander - Colombia



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar Proceso de Contratación mediante la Modalidad competitiva Decreto 092 de 2017, Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, mediante Proceso Competitivo N° **CA092-002-2026**, el cual será publicado en la Plataforma de SECOP II, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Objeto del convenio a celebrar es: **AUNAR ESFUERZOS CON LOS HOGARES DE BIENESTAR ADSCRITO AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF- A FIN DE MEJORAR LA ASISTENCIA QUE SE BRINDA A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE GALÁN - SANTANDER"**
2. el valor del Convenio se estima en **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.190.000)**. Para lo cual, el municipio aportará la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**. La ESAL, aportará la suma de: **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.190.000)**.
3. Que el presente proceso se dará bajo los preceptos del Decreto 092 e 2017, publicado en la plataforma del SECOP II, con el fin de que se presenten las ofertas de aquellas entidades sin ánimo de lucro que tienen capacidad para funcionar para hogar agrupado para la atención de niños y niñas.
4. Plazo será de: será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el OCHO (08) MESES.
5. Las condiciones previstas para participar dentro de la selección de la entidad sin ánimo de lucro, estarán dadas dentro de los estudios previos e invitación pública, que serán publicados en la plataforma del Seco II, según cronograma establecido por la entidad.
6. Que teniendo en cuenta que el aporte base se entenderá en un valor inferior al 30% del PO, las ESAL deberán bajo proceso competitivo señalar cuál será su aporte, el cual no podrá ser inferior al **5% del presupuesto oficial**, según lo establecido dentro de los estudios previos.
7. Que los documentos necesarios solicitados por la entidad para acreditar la idoneidad del oferente se encuentran contenidos dentro de los estudios previos e invitación a participar, los cuales serán publicados en la plataforma del SECOP II o en su defecto podrán ser consultados en las Secretaria de Desarrollo Social.

**MUNICIPIO DE GALAN****ESTUDIOS PREVIOS****CÓDIGO**

140

VERSIÓN 04**FECHA**

ENERO 02 DE 2020

PÁGINA

5 de 5



ARTICULO SEGUNDO: el presente proceso de contratación se llevará a cabo conforme a lo establecido dentro del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 092 de enero 23 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Galán, Santander a los cuatro (04) días del mes de marzo del 2026.

SOFIA MEDINA SERRANO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Dainy Paola Rueda Rueda – Secretaria de Desarrollo Social

Revisó aspectos jurídicos: COOEMPRESARIAL CTA- Asesores jurídicos externos